

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**RADICACIÓN: 2021-00305-00**

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
Bucaramanga, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, presentada por RONALD LEON MOHL SR, identificado con cedula con cedula de extranjero No. 1005449 y pasaporte No. C20574020, email, [rlmohl@gmail.com](mailto:rlmohl@gmail.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.352.440, TP No. 204.824 del C.S.J., email, [mariamercedes39@gmail.com](mailto:mariamercedes39@gmail.com), contra SILVIA JOHANA ESTEVEZ PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.515.693, email, [Silvia\\_tvez@hotmail.com](mailto:Silvia_tvez@hotmail.com); conforme a que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por los Art. 82 y S.S. y el artículo 390 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

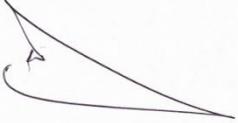
**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, RONALD LEON MOHL SR, identificado con cedula con cedula de extranjero No. 1005449, quien actua a través de apoderado judicial Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, en contra de SILVIA JOHANA ESTEVEZ PUENTES, identificada, a la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario establecido por el Art. 390 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

**TERCERO:** ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez  
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
JULIO 1 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA